



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “Corporación de Servicios de Empleo y Capacitación”, R.U.T. N° 65.848.570-9, en el marco de fiscalización al Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, Formación en Oficio Año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9052

CONCEPCIÓN, 18 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación “CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN”, R.U.T. N°65.848.570-9, representado por don Luis Viveros Ovando, C. I. N° 9.415.093-0, ambos domiciliados en Roberto Ovalle N° 257, comuna de Penco, Región del Bío Bío, mediante Resolución Exenta N° 1644, de fecha 10 de febrero de 2012, modificada por Resoluciones Exentas N° 1806, de fecha 16 de febrero de 2012, y N° 1926, de fecha 20 de febrero de 2012, todas dictadas por este Servicio Nacional, se adjudicó la ejecución del “Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, Formación en Oficio Año 2012”, impartiendo, en el marco del referido Programa, el curso “Asistente Administrativo Mención Secretariado”, código EJ-CEL-020-016-008, el cual se debe ejecutar entre el 26 de junio de 2012 y el 14 de noviembre de 2012, de lunes a viernes, en horario de 08:30 a 13:30 hrs. en la comuna de Chillán, Región del Bío Bío.

2.-Que, con fecha 03 de agosto de 2012, la Fiscalizadora Regional doña Camila Figueroa Peña fiscalizó el curso antes singularizado, observando que el curso se inició efectivamente el día 04 de julio de 2012, en circunstancias que en el Acuerdo Operativo se informó como fecha de inicio el día 26 de junio de 2012.

3.-Que, con fecha 10 de agosto de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho señalado en el considerando anterior, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 16 de agosto de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, lo siguiente: *“El 21 de junio se ingresó al sistema informático el acuerdo operativo con inicio de clases programado para el 26 de junio. El 29 de junio se aprobó en*

el sistema el acuerdo operativo. El retraso en el inicio del curso se produce por la nueva convocatoria y ubicación de alumnos procedentes de otras comunas. El sistema informático no permitió hacer cambios posteriormente, reportando error o documentos incompletos. El 14 de agosto la situación quedó corregida, ingresando a SENCE los nuevos acuerdos operativos con las fechas correctas...

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación no han tenido mérito para desvirtuar el hecho señalado en el considerando segundo de la presente resolución, es más, el referido Organismo lo reconoce, al señalar que el retraso en el inicio del curso se produjo por la nueva convocatoria y ubicación de alumnos procedentes de otras comunas.

6.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior, los medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización, en particular, el Informe Inspectivo Regional Folio N° 904, de fecha 16 de agosto de 2012, el Acta de Fiscalización, de fecha 03 de agosto de 2012, los Acuerdos Operativos, de fechas 21 de junio de 2012 y 25 de junio de 2012, la Modificación de Acuerdo Operativo, de fecha 14 de agosto de 2012, y la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación, en su escrito de descargos, reconoce el hecho, al señalar que el retraso en el inicio del curso se produjo por la nueva convocatoria y ubicación de alumnos procedentes de otras comunas, permiten tener por acreditado el hecho señalado en el considerando segundo de la presente resolución. En ese sentido, es necesario señalar que la Modificación de Acuerdo Operativo, presentada por el Organismo Técnico de Capacitación con fecha 14 de agosto de 2012, no lo exime de responsabilidad, por cuanto, a través de dicha presentación, el referido Organismo informó la fecha en que efectivamente se inició el curso, con posterioridad a la fiscalización.

7.-Que, el Convenio Para la Ejecución y Financiamiento del "Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, Formación en Oficio, Año 2012", aprobado por Resolución N° 118, de fecha 02 de marzo de 2012, dictada por este Servicio Nacional, en su cláusula novena "Supervisión y Fiscalización", dispone que el SENCE supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio, con el objeto que se realice de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 12045, de fecha 13 de diciembre de 2011, y sus modificaciones, aprobadas por Resoluciones Exentas N° 0527, de fecha 13 de enero de 2012, N° 1570, de fecha 09 de febrero de 2012, y N° 1838, de fecha 16 de febrero de 2012, todas dictadas por este Servicio Nacional, que estableció las Condiciones Administrativas y Técnicas para la ejecución del Programa antes señalado.

8.-Que, las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, Formación en Oficio, Año 2012", aprobadas por Resolución Exenta N° 12045, de fecha 13 de diciembre de 2011, modificadas por Resoluciones Exentas N° 0527, de fecha 13 de enero de 2012, N° 1570, de fecha 09 de febrero de 2012, y N° 1838, de fecha 16 de febrero de 2012, todas dictadas por este Servicio Nacional, disponen en su Título 1. "Generalidades", que las acciones de capacitación que contempla el "Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, Formación en Oficio, Año 2012", se ejecutan con cargo al Fondo Nacional de Capacitación, de acuerdo a lo establecido en la letra e) del artículo 46 de la Ley N° 19.518.

9.-Que, las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, Formación en Oficio, Año 2012", aprobadas por Resolución Exenta N° 12045, de fecha 13 de diciembre de 2011, modificadas por Resoluciones Exentas N° 0527, de fecha 13 de enero de 2012, N° 1570, de fecha 09 de febrero de 2012, y N° 1838, de fecha 16 de febrero de 2012, todas dictadas por este Servicio Nacional, disponen en su Título 4.

"Normas Generales", Párrafo 4.6. "Facultades del SENCE", que este Servicio Nacional estará facultado para sancionar a los organismos que infrinjan lo dispuesto en los convenios pertinentes, las presentes condiciones, sus propuestas de Plan Anual y el Acuerdo Operativo, con amonestaciones o multas, pudiendo fluctuar estas últimas entre 3 a 50 unidades tributarias mensuales, dependiendo de la gravedad de la falta.

10.-Que, a su vez, el inciso segundo del artículo 27 de la Ley N°19.518 dispone que corresponderá al SENCE velar por que los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación y los Organismos Técnicos de Capacitación observen las disposiciones de la referida Ley, de su Reglamento, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y de las instrucciones de carácter general que se dicten por los organismos respectivos, para el desarrollo de acciones comprendidas en la Ley N°19.518, y fiscalizar sus actividades.

11.-Que, el hecho señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no informó al SENCE la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 75 N° 6 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

13.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°904, de fecha 16 de agosto de 2012, que contiene los antecedentes de hecho que han servido de base a la presente Resolución Exenta, es parte integrante de la misma.

VISTO:

Lo dispuesto en las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, Formación en Oficio Año 2012", aprobadas por Resolución Exenta N° 12045, de fecha 13 de diciembre de 2011, modificadas por Resoluciones Exentas N° 0527, de fecha 13 de enero de 2012, N° 1570, de fecha 09 de febrero de 2012, y N° 1838, de fecha 16 de febrero de 2012, el Programa Anual de Acciones de Capacitación y Formación en el marco del Programa antes señalado, aprobado por Resolución Exenta N°1644, de fecha 10 de febrero de 2012, modificado por Resoluciones Exentas N° 1806, de fecha 16 de febrero de 2012, y N° 1926, de fecha 20 de febrero de 2012, el Convenio suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación para la Ejecución y Financiamiento del Programa antes referido, aprobado por Resolución N° 118, de fecha 02 de marzo de 2012, todas dictadas por este Servicio Nacional, lo establecido en la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y en su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

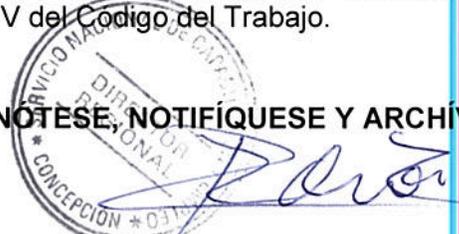
RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN", R.U.T. N°65.848.570-9, **Multa equivalente a 7 UTM**, por no informar al SENCE la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, específicamente, por no informar la fecha en que efectivamente se inició el curso, esto es, 04 de julio de 2012, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 N°6 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La multa se deducirá o descontará de los pagos que el SENCE deba efectuar al organismo por concepto de curso y/o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa. En caso de no poder efectuarse el descuento antes señalado, la multa deberá ser pagada directamente en la cuenta corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Además, mientras penda el pago de la multa, el SENCE no podrá aprobar nuevos cursos, respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 inciso octavo letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional. Dicha resolución podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



RODOLFO JULIO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

RNC/CFP/CCG/PFV

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Departamento de Capacitación a Personas Región del Bío Bío
- Departamento de Administración y Finanzas
- Archivo